



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 20 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorandum N° 371-2023-SGPS/GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, la Carta N° 377-2023-OL/OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, la Carta N° 021-G.G.-AGROES-2023, de la empresa AGRONEGOCIOS LA ESPERANZA S.A.C., el Informe de Certificación Presupuestal N° 02710-2023-OL/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 3065-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 1504-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 1638-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 444-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indican que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria";





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, con fecha 09 de Junio del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro la SUBASTA INVERSA ELETRONICA N° 001-2023-CS-MDPP-2, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA, a favor de la empresa AGRONEGOCIOS LA ESPERANZA S.A.C con RUC: 20609590336, suscribiéndose Contrato N° 041-2023-MDPP de fecha 27.06.2023, por la suma de S/.1,296,892.56 (Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos con 56/100 Soles), por un periodo de 07 meses;

Que, mediante Memorándum N° 371-2023-SGPS/GPVyDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales, solicita la continuidad para el normal suministro de ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA, en la cual se sugiere la continuidad mediante un contrato adicional hasta un 3.003255721% del contrato primigenio;

Que, mediante Carta N° 377-2023-OL/OGAF/MDPP de fecha 16 de noviembre de 2023 la Oficina de Logística requiere a la empresa AGRONEGOCIOS LA ESPERANZA S.A.C., la suscripción de contrato adicional por 3.00% del monto del Contrato N°041-2023-MDPP, derivado del -Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2, para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA;

Que, mediante Carta N° 021-G.G.-AGROES-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023 la empresa AGRONEGOCIOS LA ESPERANZA S.A.C., manifiestan su aceptación respecto a la ejecución de la prestación adicional al Contrato N°041-2023-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 3065-2023-OGPPI/MDPP de fecha 18 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2197 por el monto de S/ 38,949.00 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles) registrado en el SIAF-GL, por el concepto de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (1850 LITROS DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, 1310 KG DE PALLAR CALIDAD SUPERIOR Y 1130 KG FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 - SUPERIOR) PARA PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) - CONTRATACIÓN ADICIONAL DE 3.00 % DEL CONTRATO 041-2023-MDPP - SIE N° 001-2023-CS-MDPP-2, solicitado por la Subgerencia de Programas Sociales;

Que, mediante Informe N° 1504-2023-OL-OGAF/MDPP de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística recomienda a la Oficina General de Administración y Finanzas, proseguir con el procedimiento conforme lo establece en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la suscripción del contrato adicional por 3.00% (cifra redondeada a 2 dígitos 3.003255721%) del monto del Contrato N°041-2023-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2, por la suma de S/ 38,949.00 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles) para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 1638-2023-OGAF/MDPP de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión legal sobre la contratación de prestación adicional al Contrato N° 041-2023-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2;

Que, mediante Informe N° 444-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que durante la vigencia del Contrato N° 041-2023-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, es de necesidad prioritaria la continuidad del servicio mediante un contrato adicional. El área usuaria informa la necesidad de contar con una prestación adicional respecto al monto





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contractual el cual asciende a S/ 1'296,892.56 (Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos con 56/100 Soles); asimismo se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2197 por el monto de S/ 38,949.00 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles) registrado en el SIAF-GL por el periodo 2023, el cual corresponde al 3.00% (cifra redondeada a 2 dígitos 3.003255721%) del monto del contrato original; aunado a ello, la Oficina de Logística y la Oficina General de Administración y Finanzas ha sustentado la aprobación en la contratación de la prestación adicional, señalando que se encuentran conforme las disposiciones de la normativa de contrataciones;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación de la Prestación Adicional al Contrato N° 041-2023-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS-MDPP-2, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, por el monto S/ 38,949.00 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), equivalente al 3.00% (cifra redondeada a 2 dígitos 3.003255721%) del contrato primigenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL

